

Social y Trabajo en los 15 días siguientes al de la recepción de esta Resolución, conforme establecen los artículos 59, 113 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y el artículo 51.3 y 27 letra i) de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, a 18 de junio de 1992.—La Directora General de Bienestar Social y Trabajo, Natividad Serrano Polo.

NOTIFICACION del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a Nuria Soares Gomes por la que se procede a comunicarle la fecha de baja de la ayuda económica que venía percibiendo, por no encontrarse en el domicilio señalado para recibir notificaciones.

Vista la ayuda económica de media pensión de que disfruta la menor Nuria Soares Gomes en el Centro Col. Pr. Virgen Blanca, en virtud de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 95/1991 por el que se regulan las prestaciones económicas en el ámbito de la acción social, que establece que «los beneficiarios de las prestaciones propias del sistema de protección de menores existentes hasta la entrada en vigor de este Decreto mantendrán las mismas, en la cuantía que vinieran percibiendo si ésta es superior a la resultante de la aplicación de la presente normativa, siempre que reúnan las condiciones que motivaron su concesión».

Visto el artículo 19 del mencionado Decreto 95/1991, que establece que la revisión del derecho de las prestaciones podrá efectuarse de oficio o a instancia del interesado, dando lugar a la revisión del oficio el conocimiento de cualquier circunstancia susceptible de modificar el derecho a la prestación.

Resultando: Que se ha procedido a efectuar la revisión de oficio del expediente de Nuria Soares Gomes, beneficiaria de una prestación propia del sistema de protección de menores con anterioridad al 1 de julio de 1991, fecha de entrada en vigor del Decreto 95/1991.

Considerando: Que examinada la documentación exigida por el Servicio Provincial de acuerdo con el Decreto 95/1991, para efectuar la revisión, se deduce que en la mencionada menor concurren los requisitos exigidos para seguir percibiendo la prestación.

Resuelvo, el mantenimiento de la ayuda económica de media pensión en favor de la menor Nuria Soares Gomes hasta el 30 de junio de 1992.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en los 15 días siguientes al de la recepción de esta Resolución, conforme establecen los artículos 59, 113 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y el artículo 51.3 y 27 letra i) de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, a 18 de junio de 1992.—La Directora General de Bienestar Social y Trabajo, Natividad Serrano Polo.

NOTIFICACION del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a Jacqueline Velasco Domínguez por la que se procede a comunicarle la fecha de baja de la ayuda económica que venía percibiendo, por no encontrarse en el domicilio señalado para recibir notificaciones.

Vista la ayuda económica de media pensión de que disfruta la menor Jacqueline Velasco Domínguez en el Centro Colegio

Público Jerónimo Blancas, en virtud de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 95/1991 por el que se regulan las prestaciones económicas en el ámbito de la acción social, que establece que «los beneficiarios de las prestaciones propias del sistema de protección de menores existentes hasta la entrada en vigor de este Decreto mantendrán las mismas, en la cuantía que vinieran percibiendo si ésta es superior a la resultante de la aplicación de la presente normativa, siempre que reúnan las condiciones que motivaron su concesión».

Visto el artículo 19 del mencionado Decreto 95/1991, que establece que la revisión del derecho de las prestaciones podrá efectuarse de oficio o a instancia del interesado, dando lugar a la revisión del oficio el conocimiento de cualquier circunstancia susceptible de modificar el derecho a la prestación.

Resultando: Que se ha procedido a efectuar la revisión de oficio del expediente de Jacqueline Velasco Domínguez, beneficiaria de una prestación propia del sistema de protección de menores con anterioridad al 1 de julio de 1991, fecha de entrada en vigor del Decreto 95/1991.

Considerando: Que examinada la documentación exigida por el Servicio Provincial de acuerdo con el Decreto 95/1991, para efectuar la revisión, se deduce que en la mencionada menor concurren los requisitos exigidos para seguir percibiendo la prestación.

Resuelvo, el mantenimiento de la ayuda económica de media pensión en favor de la menor Jacqueline Velasco Domínguez hasta el 30 de junio de 1992.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en los 15 días siguientes al de la recepción de esta Resolución, conforme establecen los artículos 59, 113 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y el artículo 51.3 y 27 letra i) de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, a 18 de junio de 1992.—La Directora General de Bienestar Social y Trabajo, Natividad Serrano Polo.

NOTIFICACION del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a María Pilar Velasco Domínguez por la que se procede a comunicarle la fecha de baja de la ayuda económica que venía percibiendo, por no encontrarse en el domicilio señalado para recibir notificaciones.

Vista la ayuda económica de media pensión de que disfruta la menor María Pilar Velasco Domínguez en el Centro Colegio Público Jerónimo Blancas, en virtud de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 95/1991 por el que se regulan las prestaciones económicas en el ámbito de la acción social, que establece que «los beneficiarios de las prestaciones propias del sistema de protección de menores existentes hasta la entrada en vigor de este Decreto mantendrán las mismas, en la cuantía que vinieran percibiendo si ésta es superior a la resultante de la aplicación de la presente normativa, siempre que reúnan las condiciones que motivaron su concesión».

Visto el artículo 19 del mencionado Decreto 95/1991, que establece que la revisión del derecho de las prestaciones podrá efectuarse de oficio o a instancia del interesado, dando lugar a la revisión del oficio el conocimiento de cualquier circunstancia susceptible de modificar el derecho a la prestación.

Resultando: Que se ha procedido a efectuar la revisión de oficio del expediente de María Pilar Velasco Domínguez, beneficiaria de una prestación propia del sistema de protec-

ción de menores con anterioridad al 1 de julio de 1991, fecha de entrada en vigor del Decreto 95/1991.

Considerando: Que examinada la documentación exigida por el Servicio Provincial de acuerdo con el Decreto 95/1991, para efectuar la revisión, se deduce que en la mencionada menor concurren los requisitos exigidos para seguir percibiendo la prestación.

Resuelvo, el mantenimiento de la ayuda económica de media pensión en favor de la menor María Pilar Velasco Domínguez hasta el 30 de junio de 1992.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en los 15 días siguientes al de la recepción de esta Resolución, conforme establecen los artículos 59, 113 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y el artículo 51.3 y 27 letra i) de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, a 18 de junio de 1992.—La Directora General de Bienestar Social y Trabajo, Natividad Serrano Polo.

NOTIFICACION del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a Sergio Bodega Herráiz por la que se procede a comunicarle la fecha de baja de la ayuda económica que venía percibiendo, por no encontrarse en el domicilio señalado para recibir notificaciones.

Vista la ayuda económica de media pensión de que disfruta el menor Sergio Bodega Herráiz en el Centro Col. Pub. Río Ebro, en virtud de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 95/1991 por el que se regulan las prestaciones económicas en el ámbito de la acción social, que establece que «los beneficiarios de las prestaciones propias del sistema de protección de menores existentes hasta la entrada en vigor de este Decreto mantendrán las mismas, en la cuantía que vinieran percibiendo si ésta es superior a la resultante de la aplicación de la presente normativa, siempre que reúnan las condiciones que motivaron su concesión».

Visto el artículo 19 del mencionado Decreto 95/1991, que establece que la revisión del derecho de las prestaciones podrá efectuarse de oficio o a instancia del interesado, dando lugar a la revisión del oficio el conocimiento de cualquier circunstancia susceptible de modificar el derecho a la prestación.

Resultando: Que se ha procedido a efectuar la revisión de oficio del expediente de Sergio Bodega Herráiz, beneficiario de una prestación propia del sistema de protección de menores con anterioridad al 1 de julio de 1991, fecha de entrada en vigor del Decreto 95/1991.

Considerando: Que examinada la documentación exigida por el Servicio Provincial de acuerdo con el Decreto 95/1991, para efectuar la revisión, se deduce que en el mencionado menor concurren los requisitos exigidos para seguir percibiendo la prestación.

Resuelvo, el mantenimiento de la ayuda económica de media pensión en favor del menor Sergio Bodega Herráiz hasta el 30 de junio de 1992.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en los 15 días siguientes al de la recepción de esta Resolución, conforme establecen los artículos 59, 113 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y el artículo 51.3 y 27 letra i) de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, a 18 de junio de 1992.—La Directora General de Bienestar Social y Trabajo, Natividad Serrano Polo.

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza, que se efectúa al amparo del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a doña Ana Dolores Mouzo Pais, al objeto de que comparezca en este Servicio Provincial para evacuar el trámite previsto en el artículo 173 del Código Civil, por ignorarse el domicilio para recibir notificaciones.

Visto, lo previsto en el artículo 173 del Código Civil, este Servicio Provincial ha acordado citar a doña Ana Dolores Mouzo Pais, para evacuar el trámite previsto en el artículo 173 del Código Civil. Ignorándose el domicilio de la interesada para recibir notificaciones, se hace mediante el presente anuncio, haciéndole saber que deberá cumplimentar el trámite referido en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente; en caso de no comparecer se le podrá considerar decaído en su derecho a dicho trámite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza, a 29 de julio de 1992.—El Jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza, que se efectúa al amparo del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo a doña Ana Dolores Mouzo Pais, de la Resolución recaída en el expediente instruido en interés del menor José Juan Mouzo Pais, dado que se desconoce el domicilio para recibir notificaciones.

Visto el expediente del menor José Juan Mouzo Pais, instruido por el Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza, en virtud de las competencias que le han sido atribuidas, en materia de protección y tutela de menores por la Ley 10/89, de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma y Decreto 119/88, de 21 de junio, de la Diputación General de Aragón.

Resultando: Que, conocida la situación del referido menor, se procedió por el Asistente Social de Recepción, a la realización de un estudio preliminar de la misma.

Resultando: Que, trasladadas las actuaciones al Equipo de Recepción y Diagnóstico, se llevó a cabo por los componentes del mismo, un estudio pormenorizado del menor y su entorno.

Resultando: Que, en base a los estudios e informes realizados, se elevó por el Equipo de Recepción y Diagnóstico, propuesta de actuación a la Comisión de Evaluación.

Resultando: Que, los hechos concurrentes ponen de manifiesto que la medida idónea para la protección es el Acogimiento Familiar, ya que se ha constatado la inviabilidad de su reinserción familiar y no poder atenderlo la madre dadas las incidencias desfavorables que se presentan en su vida familiar.

Considerando: Que, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 119/88, de 21 de junio, de la Diputación General de Aragón, serán instrumentos de actuación de carácter mediato en el ámbito de la protección y tutela de menores el apoyo a la familia, el acogimiento, la adopción y el internamiento y el semiinternamiento.

Considerando: Que, según se deduce del examen de la situación, la medida más adecuada para la protección es el Acogimiento Familiar.

Considerando: Que, el artículo 47 del Decreto 119/88, de 21 de junio, establece que el acuerdo de la Comisión se notificará a los interesados por Resolución del Jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.